

Resolución Gerencial N° 225-2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 05 de julio del 2023

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización N° 002833-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Informe N° 074 – 2023 – JDA –OCF-MDW/C, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de inmueble, **requiere contar con una licencia de construcción**, la cual es expedida por la municipalidad distrital correspondiente, de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia, las ordenanzas provinciales y las normas técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, este mismo dispositivo otorga facultades especiales a las municipalidades, una de ellas es hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso;

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República, el 13 de mayo de 2019, modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C, publicado en El Diario del Cusco, el 04 de marzo de 2022, regula en el capítulo II. Los actos de ejecución inmediata, que son aquellos que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada, recae dentro del supuesto establecido en el artículo 12° de la mencionada Ordenanza. En el presente caso la conducta detectada está inmersa dentro del supuesto establecido en el inciso 3° del mencionado artículo;

Que, en fecha 05 de julio del 2023, el Fiscalizador y el Asistente Técnico de la Oficina de Control y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, de conformidad a sus atribuciones, de oficio, se constituyeron en el inmueble ubicado en **URB. SANTA URSULA C-04** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, donde se levantó el Acta de Fiscalización N° 002833-2023-OFCA-GM-MDW/C, a la administrada: **JULIA URDAY VDA. DE PAREDES con DNI 29388226**, propietaria del inmueble ubicado en **URB. SANTA URSULA C-04** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, constatándose *in situ*: “Se constata la vulneración de las normas de urbanismo y zonificación al verificarse la ejecución de obras de edificación (ampliación) sin contar con la licencia de edificación correspondiente.” Y en circunstancias relevantes u observaciones: “Se verifica la construcción de la ampliación del 3° y 4° nivel en estructura metálica sobre una edificación de 02 niveles en concreto armado. La ampliación se encuentra a nivel de perfiles de acero en ambos niveles, mientras que en el 3° piso se encuentra con cerramientos en mampostería de ladrillo y losa de estructura metálica y en el 4° piso tiene cerramientos de drywall. La construcción se realiza en un área de 40 m2 por nivel sin contar la licencia de edificación correspondiente (ampliación). acta que concluye con la Adopción de Medidas correctivas - Paralización Inmediata; hecho complementado con el Informe N° 074 – 2023 – JDA –OCF-MDW/C;

Que, mediante Informe N° 074 – 2023 – JDA –OCF-MDW/C, emitido por el Asistente Técnico de la Oficina de Control y Fiscalización, informa: **III. De la inspección y constatación:** “Según el PU del inmueble ubicado en la **URB. SANTA URSULA C-04** los propietarios son **JULIA URDAY VDA. DE PAREDES con DNI 29388226** y **VICENTE PAREDES SONCO con DNI 29387865**, sin embargo, se tiene que el Sr. Vicente Paredes Sonco se encuentra registrado como fallecido en su ficha **RENIEC**. Se verifico la construcción de la ampliación del 3° y 4° nivel en estructura metálica sobre una edificación de 02 niveles en concreto armada en el inmueble ubicado en la **URB. SANTA URSULA C-04**. La ampliación se encuentra a nivel de perfiles de acero en ambos niveles, mientras que en el 3° piso se encuentra con

1.- Ante la vulneración de las normas de Urbanismo y Zonificación, verificadas por la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, en las infracciones: **Ejecutar obras de edificaciones** (Edificación nueva, **ampliación**, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cerco y demolición) **sin contar con la licencia de edificación correspondiente**, ocupar y/o construir en jardines comunales o áreas de uso público o áreas de aporte, ocupar y/o construir en áreas de retiro municipal o en áreas sin reglamentación especial y/o plan específico y/o zonas de reglamentación especial y exceder la altura de edificación establecida por el Plan de Desarrollo Urbano y/o Plan Maestro del Centro Histórico de Cusco.

**Resolución Gerencial N° 225-2023-GM-MDW/C**

*cerramientos en mampostería de ladrillo y losa de estructura metálica y en el 4° piso tiene cerramientos de drywall, en un área de 40 m2 por nivel que no cuenta con la licencia de edificación correspondiente (ampliación).";*

Que, así también por Informe N° 074 – 2023 – JDA –OCF-MDW/C, el Asistente Técnico de la Oficina Control y Fiscalización, emite su **OPINIÓN**: *"Es opinión del asistente técnico que se proceda con la medida correctiva de PARALIZACION INMEDIATA del 3° y 4° nivel, donde el 3° que se encuentra con cerramientos en mampostería de ladrillo y losa de estructura metálica y el 4° nivel que tiene cerramientos de drywall en un área de 40 m2 por nivel, de la construcción ubicada en la URB. SANTA URSULA C-04 del distrito de Wanchaq, de propiedad de JULIA URDAY VDA. DE PAREDES con DNI 29388226, por EJECUTAR OBRAS DE EDIFICACION SIN CONTAR CON LA LICENCIA DE EDIFICACION (AMPLIACION) CORRESPONDIENTE, infracción que se configura en el Artículo 12°, Numeral 5° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C y modificatoria; Ordenanza Municipal N°001-2022-MDW/C, por contravenir normas de urbanismo y zonificación."*

Que, por lo señalado en los párrafos precedentes, se debe implementar la aplicación de los Actos de Ejecución Inmediata - Paralización Inmediata, de conformidad con lo previsto en el Inciso 3, del Artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C modificado por Ordenanza Municipal N° 001-2022-MDW/C, al haberse detectado actividad constructiva de una edificación (ampliación) del 3° y 4° nivel del inmueble ubicado en **URB. SANTA URSULA C-04** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, que no cuenta con la licencia de edificación (ampliación) respectiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el Segundo párrafo del artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la adopción de la medida correctiva de **PARALIZACIÓN INMEDIATA** de la **CONSTRUCCION DEL TERCER Y CUARTO NIVEL, DONDE EL 3° QUE SE ENCUENTRA CON CERRAMIENTOS EN MAMPOSTERÍA DE LADRILLO Y LOSA DE ESTRUCTURA METÁLICA Y EL 4° NIVEL QUE TIENE CERRAMIENTOS DE DRYWALL EN UN ÁREA DE 40 M2 POR NIVEL, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA URB. SANTA URSULA C-04 DEL DISTRITO DE WANCHAQ, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO, EL PEGADO DE CARTELES DE PARALIZACIÓN INMEDIATA U OTRAS MEDIDAS APLICABLES AL PRESENTE CASO** en el inmueble ubicado en la **URB. SANTA URSULA C-04** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, de propiedad de **JULIA URDAY VDA. DE PAREDES con DNI N° 29388226, por ejecutar obras de edificaciones- ampliación - sin contar con la licencia de edificación correspondiente**, hecho que contraviene normas de zonificación y urbanismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento al administrado bajo apercibimiento que, el incumplimiento de la presente acarrea la denuncia penal por resistencia y/o desobediencia a la autoridad (segundo párrafo del artículo 15° de la O.M. N° 005-2019-MDW/C), conforme a cualquiera de las medidas dispuestas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control y Fiscalización, debiendo emplear cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a los administrados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ODVG/ jfmh /pbs



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL